

Villavicencio, Meta, 15 de enero de 2024.

Señores  
JUEZ DE TUTELA (Reparto).  
Villavicencio.

**Asunto:** ACCION DE TUTELA AMPARO DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN, IGUALDAD, EN CONEXIDAD CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, TRABAJO, BUENA FE, Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

**ACCIONANTE:** DERLY ROA MUÑOZ.

**ACCIONADOS:** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN) y SU COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA, UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022.

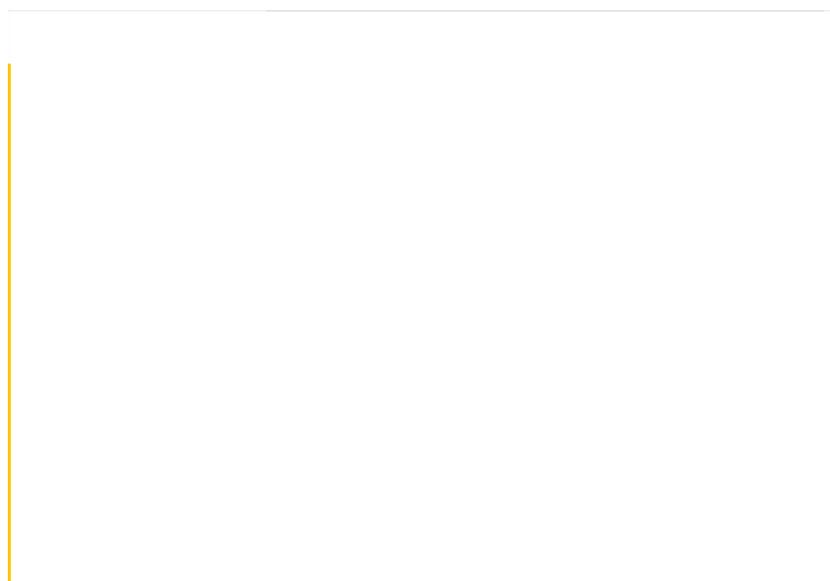
Yo DERLY ROA MUÑOZ, identificada con Cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_, actuando en nombre propio, \_\_\_\_\_, Barrio Centro en la ciudad de Cumaral, Meta, celular \_\_\_\_\_ con este escrito interpongo acción de tutela en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN), su COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA y la UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022, identificado con NIT. 800.152.783-2, por la manifiesta y evidente violación de mis derechos fundamentales, así siendo amparados el derecho a la igualdad, el derecho al debido proceso, el derecho a la estabilidad laboral, el principio de confianza legítima, el principio de mérito y carrera administrativa y el derecho de acceso a cargos públicos mediante concurso de méritos, con fundamento a los siguientes hechos:

#### HECHOS.

Primero: Me inscribí en el Sistema de información de Carrera Administrativa (SIDCA 2), al concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación, Convocatoria FGN 2022, al cargo Profesional Investigador I, con el número de inscripción I-107-02(13)-5003, en la cual adjunte en debida forma mi experiencia como profesional en las empresa INPROARROZ LTDA, en el periodo de 07 de octubre de 2004 al 06 octubre de 2006, ejerciendo funciones de AUDITORIA; como CONTADORA PUBLICA INDEPENDIENTE, en el ejerció de mi profesión de Contaduría, del periodo del 25 de octubre de 2006 al 20 de julio de 2007; y en la empresa AUDIT CONSULTORES LTDA, en el periodo de 29 de julio de 2007 al 22 de julio de 2008, ejerciendo con REVISORIA FISCAL Y AUDITORIA.

Segundo: En el proceso del concurso, fue admitida y presente pruebas escritas Generales y funcionales donde obtuve un resultado de aprobó con un puntaje de \_\_\_\_\_ y un puntaje de \_\_\_\_\_ en la prueba escrita comportamental, lo que me permitía pasar a la etapa de valoración de antecedentes.

Tercero: En la prueba de valoración de antecedentes donde obtuve un puntaje total de \_\_\_\_\_ puntos, observe que la experiencia profesional acreditada en el ejercicio de mi profesión como CONTADORA PUBLICA TITULADA, no había sido valorada como EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, si no como solo EXPERIENCIA PROFESIONAL, en el cual me asigna 6 puntos como se muestra:



Cuarto: Para el concurso de la Convocatoria FGN 2021, donde adjunte la misma experiencia en el cargo Profesional Investigador II, realizado por la U.T. CONVOCATORIA FGN 2021, donde también estaba la Universidad Unilibre, en este cargo si me valoraron dicha experiencia como EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, donde me calificaron de 20 puntos, como se observa en el pantallazo del SIDCA 1, así:



Quinto: Teniendo en cuenta el Acuerdo No. 001 de 2023 (20 de febrero de 2023), “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, y conocedora de la puntuación que se realiza por experiencia profesional, experiencia profesional relacionada realice reclamación con radicado No. 2023120014563, del 01 de diciembre de 2023, donde solicito se me tuviera en cuenta la experiencia adjunta como EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, que según el artículo 33 del Acuerdo 001 de 2023, entre 25 y 36 meses, otorga 20 puntos , con el fin de obtener un total de 45 puntos.

Sexto: En respuesta a mi reclamación, la U.T. CONVOCATORIA FGN 2022, me informa: “ **2.2** *En cuanto a su solicitud de asignarle puntaje a la certificación de experiencia expedida por AUDIT CONSULTORES LTDA y la certificación expedida por IMPROARROZ LTDA se precisa que estos documentos no son válidos para la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes en este Concurso de Méritos en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que carecen de funciones desempeñadas y no podemos determinar si se relacionan con las funciones del empleo, incumpliendo con lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2023...*”.

Revisada la respuesta antes mencionada, donde indican que las certificaciones adjuntas, no son válidas para experiencia profesional relacionada toda vez que carecen de funciones desempeñadas, es de anotar que los cargos REVISORIA FISCAL y AUDITORIA sus funciones se encuentran contenidas en la Ley, así como el ejercicio de la profesión del Contador Público. Las funciones del REVISOR FISCAL, se encuentran contenidas principalmente en el artículo 207 del código de Comercio y en la Ley 145 de 1960, adicionada por la Ley 43 de 1990, reglamenta el ejercicio de la profesión del Contador Público en Colombia, donde establece sus funciones de la profesión del Contador Público y las relacionadas con las actividades de AUDITORIA.

Séptimo: El 27 de diciembre de 2023, la UT. CONVOCATORIA FGN 2022, en la plataforma SIDCA 2, realizo la publicación de los resultados consolidados, donde muestra un resultado ponderado de  puntos, ocupando la posición 32, donde se ve la afectación al no obtener la valoración correspondiente en experiencia profesional relacionada, la cual me otorgaría  puntos adicionales, que me puedan permitir estar en una mejor posición en los  cargos ofertados, toda vez que esta prueba equivale al 20%, así:

---

---

Octavo: Dado que contra la respuesta a la reclamación no procede recuso alguno, tal como lo indican el documento de respuesta, acudo al mecanismo constitucional de la acción de tutela para solicitar amparo a mis derechos vulnerados.

### **PETICIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a su Despacho que me tutele los derechos incoados y como consecuencia ordene a la Fiscalía General de la Nación y/o a la UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022, Integrada por la Universidad Libre de Colombia y otros, lo siguiente:

1. Revisar el resultado de Valoración de Antecedentes que para el cargo de PROFESIONAL INVESTIGADOR I, me fue asignado, toda vez que la experiencia profesional como CONTADORA PUBLICA INDEPENDIENTE, AUDITORA Y REVISORA FISCAL, no fue tomada en cuenta como experiencia profesional relacionada, aduciendo que no detallaba las funciones realizadas.
2. Ordenar que se me asigne la puntuación correspondiente por experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que está demostrado que en la ley 43 de 1990 y en el artículo 207 del Código de Comercio, se encuentran contenidas las funciones de los cargos

desempeñados, y aunando a ello esta misma experiencia en el Concurso de la Convocatoria 2021, realizado también por la UNILIBRE, fue calificada como experiencia profesional relacionada, siendo valorada con 20 puntos. Por consiguiente, se me asigne la puntuación correspondiente en la Valoración de antecedentes.

3. Como consecuencia de lo anterior, se ordene ajustarme el puntaje total ponderado y se reubique mi posición de acuerdo al resultado obtenido.

#### **FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN**

- Derecho de petición: el artículo 23 de la Constitución política no solo implica dar respuesta cada petición sino el deber constitucional de fondo cada solicitud respetuosa formulada, supuesto que no se predica del caso en cuestión, toda vez que la Universidad Libre no tuvo en cuenta el título de bacteriología que adjunte para la revisión de valoración de antecedentes, ni realizó ninguna pronunciación frente a este.
- Derecho a la igualdad: como derecho fundamental implica igualdad de trato y de oportunidades aspecto que se me cerceno cuando en el mismo acuerdo señalan que la experiencia profesional es la que se adquiere luego de la obtención del título y para la valoración de la experiencia en el cargo de profesional Investigador III, donde hay mayor exigencia de educación y experiencia y tengo menos posibilidades de acceder al cargo me tienen en cuenta la experiencia profesional como bacterióloga y en la oferta de Profesional investigador I no se tiene en cuenta esta misma experiencia.
- RESPETO AL ACTO PROPIO, CONFIANZA LEGÍTIMA Y PRINCIPIO DE BUENA FE, por cuanto la suscrita cumplió con todos los requisitos el concurso, presentó las reclamaciones en término e intento que se me tuviera en cuenta el título de bacterióloga para valoración de requisitos mínimo en la primera etapa de manera que la experiencia como bacterióloga fuese tenida en cuenta en la etapa de valoración de antecedentes, y en respuesta me indicaron que así se haría para luego no ser valorada.
- Finalmente, quiero enfatizar que acudo a la acción de tutela para precaver un perjuicio irremediable porque mientras demando el acto administrativo en la jurisdicción contencioso administrativo ya sería tarde porque ya habrían conformado lista de elegibles.

#### **PRUEBAS**

- Oficio reclamación prueba valoraciones antecedentes OPECE No. I-107-02-(13) Profesional Investigador I.
- Oficio respuesta reclamación No. 2023120014563, Valoración Antecedentes.

#### **NOTIFICACIONES**

- La parte accionada, la Fiscalía General de la Nacional, en la diagonal 22B No 52-01 Bogotá D.C, al correo electrónico [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) y la Universidad libre a la dirección SEDE CENTENARIO, Calle 37 7-43. Call center 3821117- 3821118 , correo electrónico [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co) y [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)
- 

Me despido, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

DERLY ROA MUÑOZ

y términos de la resolución número 0003 del 02 de enero del 2024, *“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad”* hasta tanto el juez de tutela que conozca de esta acción, resuelva el objeto de la misma.

Lo anterior en el sentido, que, ante la imposibilidad de interponer recursos en contra del acto administrativo, y que el cumplimiento del mismo vence antes del término legal para emitir fallo de instancia se hace necesario solicitar la suspensión de los efectos del mismo, y se traen a consideración los siguientes requisitos:

### **INMINENCIA**

Es claro que la finalidad de la resolución N° 0003 del 02 de enero del 2024, ordena mi desvinculación y tengo que cumplir con dicho plazo de forma perentoria, ya que la persona que ganó el puesto por concurso, al aceptar el nombramiento, se da mi desvinculación con la entidad, pese a existir más vacantes en el cargo que ostentó, generando una vulneración de mis derechos, de manera inminente a mi núcleo familiar y mínimo vital.

### **PERJUICIO GRAVE**

El permitir que la Fiscalía General de la Nación a través de la resolución, donde no se estudian las particularidades de mi caso concreto, existiendo vacantes definitivas, genera una afectación grave a mis derechos fundamentales y perjuicio grave que en gran medida no solo me impactara a mí, sino a mi familia quienes se ven afectados por mi gran estrés, deterioro de mi salud física y mental, aspectos que se trató de proteger a través de esta acción de tutela.

### **SE REQUIERAN MEDIDAS URGENTES PARA SUPERAR EL DAÑO**

Por el corto tiempo que tengo, el cual depende de la aceptación del cargo de la persona nombrada por concurso de méritos, el juez de tutela se encuentra legitimado para amparar los derechos vulnerados, por lo cual resulta procede que la medida urgente se adopte a través de la medida provisional, con el fin de garantizar los derechos vulnerados.

### **LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEBEN SER IMPOSTERGABLES**

Por la proximidad en la aceptación del nombramiento, el escaso lapso que tengo es necesario que el juez de tutela analice la procedencia, necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida solicitada en caso de proceder el amparo constitucional solicitado.

### **PRUEBAS**

Ruego al señor Juez, se sirva tener como tales,

- Copia de la cédula de ciudadanía de Aracelly Quintero Buitrago, un (01) folio
- Copia del carnet institucional de la Fiscalía General de la Nación a nombre de Aracelly Quintero Buitrago, un (01) folio
- Impresión del correo electrónico, dos (02) folios
- Copia del certificado laboral, un (01) folio
- Resolución No 0003 del 02 de enero del 2024